



Monitor Semanal

Noticias tributarias y legales



No. 976

17 de mayo de 2022

En esta edición:

Se prorroga la reducción del IVA en actividades turísticas

Un nuevo decreto del Poder Ejecutivo extendió hasta el 30 de setiembre de 2022 la reducción del IVA que beneficia a determinadas operaciones turísticas.

Implementación de los servicios de prevención y salud en el trabajo

A partir del día 2 de mayo de 2022 comenzó a regir para las empresas de entre 50 y 150 trabajadores las obligaciones establecidas por el Decreto Nro. 127/2014 relativas a la implementación de los servicios de prevención y salud en el trabajo.



Se prorroga la reducción del IVA en actividades turísticas

Un nuevo decreto del Poder Ejecutivo extendió hasta el 30 de setiembre de 2022 la reducción del IVA que beneficia a determinadas operaciones turísticas.



Introducción

Recordemos que la Ley No. 17.934, de 26 de diciembre de 2005, facultó al Poder Ejecutivo a establecer una rebaja del IVA en un conjunto de operaciones vinculadas al turismo, cuando la contraprestación se efectúe mediante el uso de determinados medios de pago electrónico (tarjetas de crédito, tarjetas de débito u otros instrumentos análogos a juicio del Poder Ejecutivo). Dicha norma fue reglamentada por el Decreto No. 537/005, de 26 de diciembre de 2005.

Tras la sucesión de diversas normas reglamentarias que redujeron el beneficio y luego lo reinstalaron sólo para algunas operaciones, el 22 de setiembre de 2021, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Nro. 318/021, que prorrogó el beneficio fiscal -para todas las operaciones turísticas previstas originalmente en el Decreto Nro. 537/005- hasta el 30 de abril de 2022. Pues bien, recientemente el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Nro. 140/022, de 4 de mayo de 2022, que fue publicado en el Diario Oficial el 11 de mayo de 2022, que prorroga la reducción del IVA de las operaciones turísticas. Repasamos a continuación algunos aspectos del régimen.

¿En qué consiste el beneficio?

Si la operación turística es realizada en establecimientos incluidos en el literal E) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996 (establecimientos de reducida dimensión económica), la reducción del IVA se determinará aplicando un descuento de 7,38% sobre el importe total de la operación.

Para el resto de los establecimientos, la reducción en cuestión será de 9 puntos porcentuales de la alícuota del IVA.

Condiciones para que se aplique el beneficio

En todos los casos, debe tratarse de operaciones turísticas efectuadas a consumidores finales en que la contraprestación se efectúe mediante la utilización de tarjetas de crédito, tarjetas de débito, instrumentos de dinero electrónico o instrumentos análogos.

Si se realiza un pago parcial con los instrumentos de pago mencionados, se gozará de la reducción en proporción al monto abonado con tales instrumentos respecto del importe total de la operación.

Operaciones turísticas comprendidas

Las operaciones turísticas comprendidas en el beneficio son las siguientes:

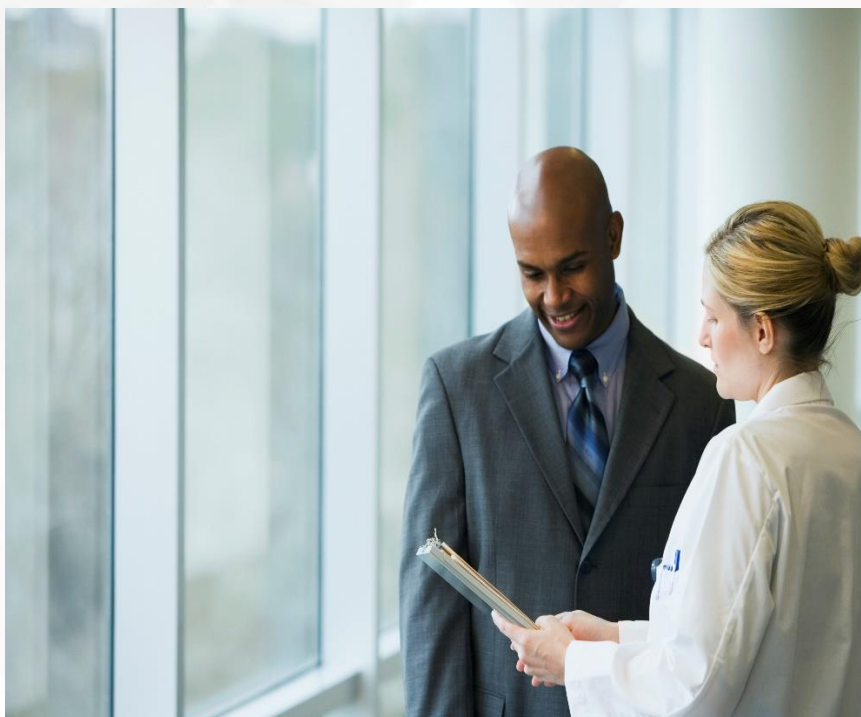
- a) Servicios gastronómicos, cuando sean prestados por restaurantes, bares, cantinas, cafeterías, salones de té y similares, o por hoteles, moteles, apart hoteles, hosterías, estancias turísticas, hoteles de campo, granjas turísticas, posadas de campo, casas de campo y camping hostels, siempre que dichas prestaciones no integren el concepto de hospedaje.
- b) Servicios de catering para la realización de fiestas y eventos.
- c) Servicios para fiestas y eventos, no incluidos en el literal anterior.
- d) Arrendamiento de vehículos sin chofer.
- e) Servicios de mediación en el arrendamiento de inmuebles con destino turístico.

Plazo del beneficio

De acuerdo con el nuevo decreto, el beneficio se aplicará hasta el 30 de setiembre de 2022.

Implementación de los servicios de prevención y salud en el trabajo

A partir del día 2 de mayo de 2022 comenzó a regir para las empresas de entre 50 y 150 trabajadores las obligaciones establecidas por el Decreto Nro. 127/2014 relativas a la implementación de los servicios de prevención y salud en el trabajo.



En el año 2014, se dispuso por Decreto Nro. 127/2014 una serie de obligaciones a cargo de las empresas relativas a la implementación de servicios de salud y seguridad, previendo un plazo de cinco años para la adaptación en todas las ramas de actividad. Posteriormente, se otorgaron diversas prórrogas para el cumplimiento de estas obligaciones para algunas empresas, dependiendo de la cantidad de trabajadores dependientes.

Hasta abril de 2022, las empresas con más de 150 trabajadores ya se encontraban obligadas a cumplir con las obligaciones dispuestas en el mencionado decreto. Sin embargo, debido a un acuerdo entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Consejo Nacional de Salud y Seguridad en el Trabajo (CONASSAT), se había prorrogado la obligación para empresas con menos de 150 trabajadores.

A partir del 2 de mayo de 2022, las empresas que tengan entre 50 y 150 trabajadores deberán cumplir con las disposiciones establecidas por el Decreto Nro. 127/2014. Únicamente queda pendiente la aplicación de la

normativa para las empresas de entre 5 y 50 trabajadores, que estarán obligadas a cumplir con dichas disposiciones a partir del 1° de noviembre de 2022.

A continuación, recordamos el objetivo de la implementación de los servicios de prevención y salud en el trabajo y cuáles son las obligaciones de las empresas respecto a los mismos.

El Decreto Nro. 127/2014 establece que, en aplicación de las normas internacionales, es obligatoria la implementación de servicios de prevención y salud y que los mismos se entienden como aquellos servicios que prestan funciones esencialmente preventivas y que se encargan de asesorar tanto al empleador y a los representantes de la empresa como a los trabajadores.

Dicho asesoramiento abarca: (I) los requisitos necesarios para que un ambiente de trabajo sea seguro y sano y favorezca la salud física y mental y; (II) la adaptación del lugar de trabajo a las capacidades de los trabajadores, teniendo en cuenta la salud física y mental de los mismos.

Respecto a las condiciones de funcionamiento de estos servicios, la normativa aclara que se trata de servicios multidisciplinarios y que los requisitos dependen de la cantidad de trabajadores. Actualmente, las obligaciones mínimas son las siguientes:

-Empresas con más de 300 trabajadores: tienen la obligación de contar con al menos un médico especializado en salud ocupacional y un técnico prevencionista (u otro profesional especializado). Los integrantes del equipo de salud y prevención laboral deben estar integrados a la gestión de las empresas.

-Empresas que tengan entre 50 y 300 trabajadores: tienen la obligación de contar con al menos un médico especializado en salud ocupacional y un técnico prevencionista o tecnólogo en seguridad ocupacional, pudiendo contratarse los mismos como servicios externos, con una intervención mínima cada tres meses.

-Empresas que tengan entre 5 y 50 trabajadores: tienen la obligación de contar con al menos un médico especializado en salud ocupacional y un técnico prevencionista o tecnólogo en seguridad ocupacional, pudiendo contratarse los mismos como servicios externos, con una intervención mínima cada seis meses.

Es importante mencionar que las disposiciones del Decreto Nro. 127/2014 son mínimas, por lo que cada empresa puede ampliar los servicios de prevención y salud según cada caso en particular, sin olvidar que existen sectores de actividad que tienen obligaciones especiales no establecidas específicamente en esta normativa.

Breves

- Con fecha 9 de mayo de 2022, se publicó en el Diario Oficial el Índice de los Precios del Consumo correspondiente al mes de abril: 251,65, con base en diciembre 2010; y el Índice Medio de Salarios correspondiente al mes de marzo que es 392,52, con base en julio 2008.
<https://impo.com.uy/diariooficial/2022/05/09>
- DGI informó mediante su página Web que el 31 de mayo de 2022 vence la primera cuota del Impuesto de Primaria, que puede ser abonado en línea o a través de redes de cobranza.
[DGI - Impuesto de Primaria - Vencimientos](#)
- Mediante el Decreto No. 150/022, de fecha 9 de mayo de 2022, se estableció que las deudas de los productores granjeros (destinando su actividad a la explotación frutícola, hortícola, vitícola, apícola, cría de aves y/o cría de suinos), por concepto de aportes patronales a la seguridad social, con origen antes del 30 de junio de 2002, y las originadas y exigibles con posterioridad, hasta el 13 de setiembre de 2019, pueden ser canceladas o abatidas hasta la suma de 1.000 UR por productor.



Contacto

Invitamos a nuestros lectores a enviarnos sus inquietudes sobre la temática de esta sección a: UY-FMLegal@kpmg.com

home.kpmg/uy/es



Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.